

61
UWS

ESCRITURA PUBLICA DE:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA NÚMERO: 03042

CUANTIA : \$ 700,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y uno de agosto del dos mil siete**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **SONIA RAQUEL ARIZAGA POLO**, **MARCELO EDUARDO CISNEROS QUINTANILLA**, **EDUARDO FERNANDO ORDOÑEZ ALBORNOZ**, **MIRIAN MERCEDES SARMIENTO AVILA**, **JUAN JOSE SERRANO ARIZAGA**; e, **YNES MARLENE ROBALINO ROBLES**; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: **010149186-8**; **170615731-8**; **010089956-6**; **010138027-7**; **010138936-9**; y, **090502632-4**, respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteras la primera y la última compareciente, los demás casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores: **ARIZAGA POLO SONIA RAQUEL, CISNEROS QUINTANILLA MARCELO EDUARDO, ORDOÑEZ ALBORNOZ EDUARDO FERNANDO, SARMIENTO AVILA MIRIAN MERCEDES, SERRANO ARIZAGA JUAN JOSE Y ROBALINO ROBLES YNES MARLENE;** solteras, la primera y última compareciente, los demás casados. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **CLINICA SERRANO CISNEROS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de esta ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO.- La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos, referentes a las actividades de servicios, provisión de bienes y equipos necesarios para la prestación de atención médica, tanto clínica como

quirúrgica, para lo cual podrá adquirir bienes relacionados con la actividad médica; podrá administrar establecimientos que se dediquen a la prestación de este servicio; podrá exportar, importar y fabricar equipos y materiales médicos y quirúrgicos; podrá también realizar la actividad de representación, distribución y comercialización de productos nacionales y extranjeros necesarios para las actividades relacionadas con la medicina en general, no se dedicará a actividad farmacéutica; realizar la venta de los productos que se importen, constituir compañías de medicina prepagada; y, en general realizar todo tipo de actos y contratos, inclusive los relativos a inversión de bienes raíces, a fin de cumplir su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**-

El capital social es de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en setecientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General

ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última



convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. Para facultad de la Junta General establecida en el artículo décimo quinto, literal l), se requiere de decisión unánime.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FACULTADES

DE LA JUNTA.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente:

- a)** Nombrar y remover al presidente, y gerente general en forma justificada;
- b)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las

participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prorroga del contrato social; **g)** Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **i)** Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **j)** Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; **k)** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; **l)** Fijar anualmente el monto económico como límite, para cada acto, contrato o negocio, que el Gerente realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; **m)** Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente continuará

en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del Gerente General; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Gerente General; **e)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; **f)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, **g)** Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y

obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; **e)** Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; **f)** Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; **g)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **h)** Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; **h)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; **i)** Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; **j)** Dirigir las labores del personal; **k)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; **l)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; **m)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, **n)** Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos.

TÍTULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO

NOVENO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
Arizaga Polo Sonia Raquel	100	\$100.00		\$0.00	100
Cisneros Quintanilla Marcelo Eduardo	100	\$100.00		\$0.00	100
Ordóñez Albornoz Eduardo Fernando	100	\$100.00		\$0.00	100
Sarmiento Ávila Mirian Mercedes	100	\$100.00		\$0.00	100
Serrano Arizaga Juan José	200	\$200.00		\$0.00	200
Robalino Robles Ynes Marlene	100	\$100.00		\$0.00	100
Totales	700	\$700.00			700

Conforme queda indicado, el socio señor JUAN JOSE SERRANO ARIZAGA, suscribe doscientas participaciones, y paga en numerario la cantidad de doscientos dólares; los socios ARIZAGA POLO SONIA RAQUEL, CISNEROS QUINTANILLA MARCELO EDUARDO, ORDOÑEZ ALBORNOZ EDUARDO FERNANDO, SARMIENTO AVILA MIRIAN MERCEDES Y ROBALINO ROBLES YNES MARLENE, suscriben cada uno cien participaciones, y pagan en numerario la cantidad de cien dólares cada uno, dando un total de setecientos dólares que representan setecientas participaciones. **QUINTA: CUENTA DE INTEGRACIÓN.**- El aporte de los socios consta de la cuenta especial de integración del Banco Internacional, de esta ciudad de Cuenca de acuerdo a la cuenta de integración número: ocho cero cero cero uno cero siete nueve nueve seis, que se adjunta como documento habilitante **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Doctor Juan José Serrano

Arizaga, y como Gerente al señor Doctor MARCELO EDUARDO CISNEROS QUINTANILLA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Víctor Llerena Maldonado, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Víctor Llerena M. Matrícula mil treinta y tres. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO INTERNACIONAL

06

6

g
e

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 8000107996** abierta el **TRECE DE JULIO DEL DOS MIL**

Siete a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denominará **CLINICA SERRANO, CISNEROS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

la cantidad de **SETECIENTOS DOLARES**, que ha sido consignada

por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ARIZAGA POLO SONIA RAQUEL /	100,00
CISNEROS QUINTANILLA MARCELO EDUARDO /	100,00
ORDONEZ ALBORNOZ EDUARDO FERNANDO /	100,00
SARMIENTO AVILA MIRIAN MERCEDES /	100,00
SERRANO ARIZAGA JUAN JOSE /	200,00
ROBALINO ROBLES INES MARLENE /	100,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENTA 13 DE JULIO DEL 2007 /

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

Sonia Mora

010149186-8-1

Dr. Marcelo Jiménez

170615731-8-1

Ricardo Gómez

010089956-6-1

Dra. Patricia

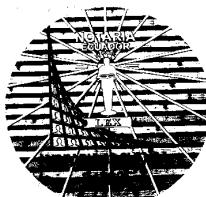
010138027-7-1

Eduardo Freyre

010138936-9-1

J. Cuellar

090502632-4-1



M. M. J.

Br. Flomoto Moroso Jarillo

Notario Oficial del Distrito Capital

Flomoto
M. M. J.



07

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DICO FE: que en fecha de hoy 7 de Septiembre del 2007 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "CLINICA SERRANO CISNEROS & ASOCIADOS Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la resolución número 07-C-DIC-504 de fecha 4 de Septiembre del 2007, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Ludwig Alvarez Rengifo.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

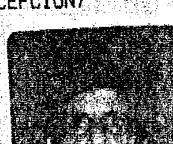
RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.504 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, bajo el No. 434 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de: CLINICA SERRANO, CISNEROS & ASOCIADOS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.682. CUENCA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

Bauer
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERTOR
VICENTE ROBALINO
ISABEL ROBLES
CUENCA 01/12/2004
01/12/2014
0332957



REPUBLICA DEL ECUADOR	
ESTADO CIVIL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS BENITO JUAN / CARBO / CONCEPCION	
CIUDADANIA	
090502632-19 la Octava	
ROBALINO ROBLES YNES MARLENE	
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/	
15 MAYO	1955
009-	0135 05188 F
GUAYAS / GUAYAQUIL	
CARBO / CONCEPCION/ 1955	
	
<i>[Handwritten signature over the photo]</i>	
<i>[Handwritten signature at the bottom left]</i>	
<i>[Handwritten signature at the bottom right]</i>	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

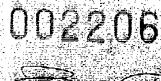
CEDULA DE
CITUDANIA N° D10138436-9

SERRANO ARIZAGA JUAN JOSE
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAWALOS
23 - ENERO - 1956
001-1 0051 00237 M

AZUAY / CUENCA
LICENCIA DE IDENTIDAD
SAQUARIDA 1959

PRES. JASON

FIRMA DEL PEDULADO

ESTADOUNIDENSE		ESTADOS UNIDOS
NACIONALIDAD:		IND BACT.
CASADO		ANA EUGENIA CISNEROS GONZALEZ
ESTADO CIVIL:		MEDICO
SUPERIOR		PROF/CCUP
INSTRUCCION:		
JOSE SERRANO		
NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO:		
LUCIA ARIZAGA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE:		
CUENCA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:		
09/08/2014		
FECHA DE EXPIRACION:		
FORMATO N°:		
REN 0022065		
AZY		
		
		
PULSA DERECHO		

 REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CEUDULA DE CIUDANANIA No. 010149164-8	
ARIZAGA POLO SONIA RAQUEL AZUAY/CUENCA/SAGRARIO	
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA 06 JULIO 1959 FECHA DE EMISION: 02/01/1987 CODIGO: 01616 F REG. CIVIL: 01616 ACTA: 00000000000000000000 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA - 1959	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

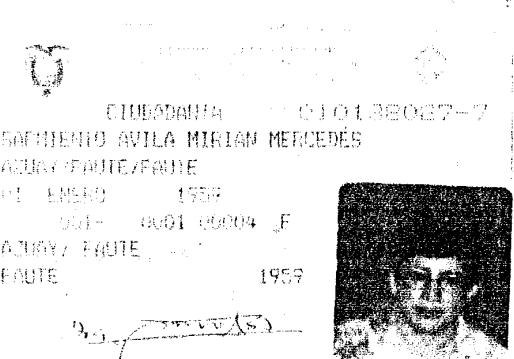
ESTADOUNIDENSE		V333312222
NACIONALIDAD		IND. DACT.
SULTERO		DR. BIOQUIM. Y FARM.
ESTADO CIVIL		PROF./COUR
SEÑOR		
INSTRUCCION		
HERNAN ARIZAGA		
NO TIENE APELLIDO DE PADRE		
ESTELLA POLO		
NO TIENE APELLIDO DE LA MADRE		
CUENCA		13/06/2005
LUGAR DE NACIMIENTO		
13/06/2005		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA N°		
AZY		
		REN 0368870
		IMPRESO EN
		ESTADOS UNIDOS
		ESTADOS UNIDOS
		PULSAR DERECHO



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN LAS FOJAS SE IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CHIQUINQUIRA DE CUAZCO
Dr. Sumerto Moscoso Jaramillo

NOTARIA OCTAVO DEL CANTON CUENCA



Notaria Octava